



Expediente: PAOT-2019-4482-SPA-2828
y acumulado PAOT-2019-4996-SPA-3199

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14233 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4482-SPA-2828** y **acumulado PAOT-2019-4996-SPA-3199** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) la tienda Soriana [ubicada en Calzada de la Viga número 1381, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa] tiene en funcionamiento su planta de luz que hace un ruido tan estruendoso (...) (más de 80 db) (...) los días y horas en que se escucha el ruido, las últimas dos fechas fueron: 1º de Noviembre toda la noche desde las 11 pm del día anterior hasta las 7 am del primero de Nov. 5 de Nov desde las 12 pm hasta las 7:30 aprox del día 6 de Nov. El ruido lo hace una planta de luz que supongo es automática cuando se va la energía (...)

2-. (...) [El Mega Soriana ubicado en Calzada de la Viga número 1381, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa] nuevamente encendieron una planta de luz a las 7 de la noche y la dejaron funcionando hasta las 10 de la mañana del día siguiente (...) La vez pasada fue entre semana (...) Esa planta de luz no solo contamina con ruido, también con humo, y es peligrosa porque además está al lado de una escuela primaria (...) esta situación que lleva ya 3 meses y la tienda no hace ningún caso (...) el establecimiento no tiene días ni horarios fijos para poner en funcionamiento la planta de luz en cuestión. En los últimos tres meses, han sido 4 noches las que han provocado la molestia (...) esas 4 noches (...) no dejó de funcionar por períodos de 8 horas o hasta 12 (como la última vez, el 6-7 de diciembre) (...) este último día en particular, comenzó a funcionar alrededor de las 8 de la noche, y no paró hasta las 9 am del día siguiente (...) el ruido se percibe con mayor intensidad en la calle, pues la planta está construida directamente sobre la banqueta (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2019-4482-SPA-2828
y acumulado PAOT-2019-4996-SPA-3199

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 2 3 3 -2021

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite dos denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes y ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en los que se observó un cuarto de máquinas, lugar donde se encontraba resguardada la planta de energía eléctrica con la que cuenta el supermercado objeto de investigación; no obstante, durante la diligencia, no se percibieron emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera derivadas del funcionamiento del referido equipo.

Sin embargo, una de las personas denunciantes, manifestó a través de correo electrónico que el viernes 14 de febrero de 2020, se observaron emisiones a la atmósfera provenientes de la planta de energía eléctrica ubicada en la colonia Roma, adjuntando un video de tal situación.

Expediente: PAOT-2019-4482-SPA-2828
y acumulado PAOT-2019-4996-SPA-3199

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14233 -2021

En consecuencia, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo otros dos reconocimientos de hechos en el sitio denunciado, en los que no se constató el funcionamiento de la planta de energía eléctrica objeto de investigación, motivo por el cual no se percibieron emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera.

No obstante lo anterior, se citó a comparecer al apoderado legal de "Tiendas Soriana, S.A. de C.V.", quien manifestó que en la sucursal ubicada en Calzada de la Viga, número 1381, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, se cuenta con una planta de energía eléctrica, la cual solo se activa cuando falla la red eléctrica; sin embargo, que a fin de solucionar la problemática denunciada, se llevó a cabo el sellado del cuarto donde se ubica el equipo en comento, asimismo, que se seguirían realizando acciones para la mitigación del ruido generado.

Posteriormente, con la finalidad de conocer si la problemática denunciada continuaba, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes, quién manifestó que el ruido proveniente de la planta de energía eléctrica objeto de investigación había disminuido.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera, derivadas del funcionamiento de la planta de energía eléctrica con la que cuenta el supermercado "Mega Soriana La Viga", ubicado en Calzada de la Viga, número 1381, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa; lo anterior, debido a que en los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta entidad, no se constató la generación de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera provenientes del equipo en comento.
2. El apoderado legal de "Tiendas Soriana, S.A. de C.V.", manifestó en comparecencia que en la sucursal ubicada en Calzada de la Viga, número 1381, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, se cuenta con una planta de energía eléctrica, la cual solo se activa cuando falla la red eléctrica; sin embargo, que a fin de solucionar la problemática denunciada, se llevó a cabo el sellado del cuarto donde se ubica el equipo en comento, asimismo, que se seguirían realizando acciones para la mitigación del ruido generado.



Expediente: PAOT-2019-4482-SPA-2828
y acumulado PAOT-2019-4996-SPA-3199

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14233 -2021

3. Una de las personas denunciantes, vía telefónica manifestó que el ruido proveniente de la planta de energía eléctrica objeto de investigación había disminuido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 2 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXI y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México. - Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SM